



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

DEFENSORAS AMBIENTALES

Diálogos de Alto Nivel para el Empoderamiento de Defensoras Ambientales y Lideresas Indígenas

Material de Estudio

Taller 3:

Cuestión indígena, territorios y derechos

Abog. Paula Mercedes Alvarado Mamani



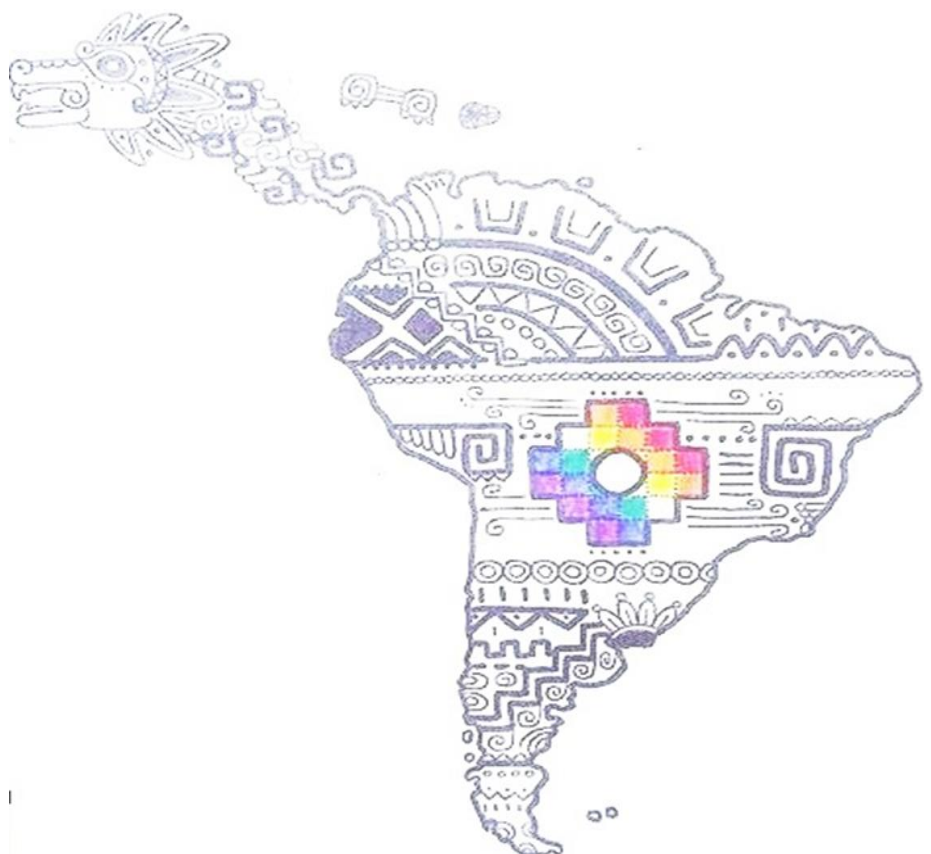
Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

PRESENTACIÓN

El presente cuadernillo acompaña el Taller N° 3 del programa de formación sobre derechos humanos, ambiente y ecofeminismos. Tiene como objetivo brindar herramientas introductorias para pensar la cuestión indígena desde una perspectiva histórica, jurídica, política, ambiental y decolonial.

Este material propone un enfoque situado, construido desde las voces, experiencias y luchas de los pueblos indígenas, especialmente de las mujeres indígenas, entendiendo que la defensa de los territorios, la biodiversidad y la vida comunitaria constituye hoy uno de los principales desafíos frente al racismo estructural, el extractivismo y la crisis climática.

El cuadernillo dialoga con los contenidos trabajados en los Talleres 1 y 2 sobre sistemas de protección de derechos humanos y convenios ambientales internacionales. Por ello, algunos instrumentos jurídicos internacionales serán mencionados de manera sintética, focalizando especialmente en su aplicación específica a los derechos de los pueblos indígenas.





Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

EJE 1: INTRODUCCIÓN A LA CUESTIÓN INDÍGENA Y EL FALSO "DESARROLLO"

A) DESARROLLO OCCIDENTAL VS. FUERZAS DE LA NATURALEZA

El modelo civilizatorio occidental e industrial se sostiene sobre una ficción jurídica y filosófica: el "Desarrollo". Esta noción asume que la Tierra es un objeto inanimado puesto a disposición del hombre. Desde las cosmovisiones originarias de Abya Yala, impugnamos el concepto de "recursos naturales".

La naturaleza no es una mercancía utilizable; es un entramado vivo de Fuerzas de la Naturaleza (entidades, energías, ríos, cerros, deidades y biodiversidad) con las cuales los Pueblos Indígenas entablamos relaciones de parentesco, reciprocidad y mutuo cuidado.

Como explica el Dr. Eulogio Frites, la Cosmovisión Indígena es la "visión del cosmos, o visión del mundo que nos rodea de acuerdo a la filosofía que nutre la cultura de un pueblo indígena y de allí, cada conducta individual o colectiva cumple con las pautas elaboradas por los antepasados y recreadas por todos en el presente".

Por ende, las nociones occidentales de propiedad —incluso cuando se disfraza de propiedad comunitaria— nos quedan chicas, porque no somos propietarios de la Madre Tierra, somos sus custodios y parientes.

1. ¿Qué entendemos por Pueblos Indígenas? Diferencia con "Poblaciones" y "Minorías"

Para el litigio estratégico y la formación de defensoras, la precisión de los conceptos es una trinchera jurídica. El uso de los términos por parte de los Estados y los organismos internacionales no es inocente; responde a una evolución histórica de disputas políticas.

a. La trampa histórica del término "Poblaciones" (El modelo asimilacionista)

Históricamente, el derecho internacional (como el viejo Convenio 107 de la OIT de 1957) utilizaba deliberadamente el término "Poblaciones Indígenas".

La implicancia política: Hablar de "población" reduce al sujeto colectivo a un mero dato estadístico, demográfico o a un conjunto de individuos dispersos que habitan un territorio.

El objetivo de fondo: El término "poblaciones" fue la base del modelo asimilacionista e internacionalista tradicional. Consideraba a los indígenas como sectores rezagados o "atrasados" de la sociedad a los que el Estado debía integrar, homogeneizar y asimilar a la ciudadanía común y a las estructuras productivas occidentales, forzándolos a abandonar sus rasgos distintivos. La población se integra; el Pueblo se autodetermina.

b. Por qué los Pueblos Originarios NO somos "Minorías"



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

A menudo, los marcos constitucionales liberales y los manuales de derechos humanos tradicionales intentan englobar a los Pueblos Indígenas dentro de la categoría de "Minorías Étnicas o Culturales" (bajo el paraguas del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Esta equiparación es un error conceptual grave que debilita la lucha territorial:

La Minoría: Es un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, que comparte características lingüísticas, religiosas o étnicas, y cuyo principal derecho es el de no ser discriminados y recibir garantías de igualdad y protección de su cultura individual por parte del Estado (derechos de asimilación e inclusión pasiva).

El Pueblo Indígena: Su demanda no es la mera "tolerancia" o la "no discriminación" dentro de un Estado monocultural. Su estatus se basa en la Preexistencia. Los Pueblos Indígenas eran naciones soberanas antes de que el Estado moderno se fundara a través del genocidio y la ocupación de sus tierras. Por lo tanto, los derechos no son solo civiles o individuales, sino derechos colectivos políticos y territoriales: libre determinación, autonomía, propiedad comunitaria inalienable de sus territorios ancestrales y aplicación de sus propios sistemas normativos (derecho consuetudinario).

2. Delimitación Conceptual y Enfoques Internacionales: "Identificar" en vez de "Definir"

Frente a la dificultad de una definición rígida, la tendencia jurídica actual sostiene que el enfoque más adecuado es "identificar" en vez de "definir", situando siempre a la autoidentificación como la piedra angular del proceso. Los principales instrumentos y expertos internacionales abordan la categoría bajo los siguientes criterios:

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: No establece definición alguna de forma deliberada. En sus artículos 9 y 33 afirma el derecho colectivo e individual a pertenecer a una comunidad o nación indígena de conformidad con sus tradiciones, costumbres y a determinar su propia identidad.
- El Convenio 169 de la OIT (Art. 1): Establece dos criterios normativos fundamentales que operan de forma conjunta:
 - Criterio Objetivo: Compuesto por un hecho histórico (pueblos que descienden de las poblaciones que preexistían a la conquista, colonización o establecimiento de las fronteras estatales actuales) y un hecho actual (que en la actualidad conservan en todo o en parte sus propias instituciones sociales, políticas, culturales, o modos de vida).
 - Criterio Subjetivo: Puede manifestarse de forma individual (la persona se identifica a sí misma como perteneciente al grupo) o colectiva (el grupo se considera a sí mismo como indígena o tribal).
- El Criterio de José R. Martínez Cobo: Define a las comunidades, pueblos y naciones indígenas como aquellos que, poseyendo una continuidad histórica con las sociedades precoloniales y anteriores a la invasión, se consideran distintos a otros sectores dominantes de las sociedades actuales. Tienen la firme determinación de preservar, desarrollar y transmitir a las futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada, de acuerdo con sus propios patrones culturales, instituciones y sistemas legales.



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

- El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas: Añade elementos característicos específicos como el vínculo indestructible con el territorio y sus recursos; sistemas sociopolíticos singulares; la perpetuación voluntaria de la distinción cultural (idioma, religión, leyes); la conciencia de la propia identidad y el reconocimiento por terceros; y una experiencia histórica compartida de sometimiento, marginación, desposeimiento, exclusión o discriminación.

En síntesis, los rasgos generales para identificar a un Pueblo Originario conjugan: la habitabilidad precolonial en el territorio, la conservación de estructuras políticas y legales autónomas, un fuerte vínculo permanente con sus tierras y recursos, y una experiencia compartida de sujeción frente a sectores no indígenas.

CATEGORÍA	PUEBLO INDÍGENA	POBLACIÓN INDÍGENA	MINORÍA ÉTNICA
 Categoría Jurídica	Sujeto colectivo de derecho. Preexistente al Estado y soberano.	Objeto de políticas públicas. Fragmentado en individuos o datos del censo.	Grupo fragmentario dentro del Estado. Definido por el número o la vulnerabilidad.
 Sujeto Político	Pueblo con identidad, organización propia y derecho a la libre determinación.	Conjunto de personas indígenas consideradas como población beneficiaria.	Colectivo cultural que demanda reconocimiento e inclusión.
 Estatus Territorial	Titular de derechos sobre territorios ancestrales, colectivos, integrales y espirituales.	Vinculación territorial limitada a la propiedad individual o comunitaria reconocida por el Estado.	No implica necesariamente derechos territoriales originarios; reclama acceso igualitario al territorio común.
 Horizonte Político	Libre determinación, autonomía, autogobierno y Estado plurinacional.	Integración socioeconómica dentro del Estado existente.	Inclusión, multiculturalismo y políticas de no discriminación.
 Derechos Principales	Autodeterminación, territorio, consulta, consentimiento, identidad, autonomía y jurisdicción propia.	Acceso a programas sociales, servicios públicos, educación, salud y reconocimiento estadístico.	Igualdad ante la ley, inclusión, protección contra la discriminación y reconocimiento cultural.
 Riesgo de su Utilización	Invisibilizar su carácter de sujeto colectivo y político.	Reducir la existencia indígena a estadísticas o programas estatales.	Desconocer los derechos colectivos, territoriales y de autodeterminación.

3. ¿Por qué es importante distinguir estos términos?

Para cerrar este bloque de disputa categorial es fundamental desarmar la última capa de confusión terminológica que suele aparecer en los ámbitos judiciales, estatales y académicos de Argentina: el uso indistinto de los términos Pueblo Indígena, Pueblo Originario y Aborígen.

Lejos de ser sinónimos, cada palabra arrastra una carga histórica, política y filosófica colonial o emancipatoria que determina la posición del sujeto frente al Estado.

- **Aborígen: El término biológico del derecho positivo decimonónico**



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

Etimología y Origen: Proviene del latín ab-origine, que significa "desde el origen" o "desde el principio".

Carga Histórica y Política: Fue el término predilecto del positivismo, la antropología clásica y el derecho positivo tradicional (utilizado, por ejemplo, en la redacción original de la Ley 23.302 de 1985 sobre "Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes").

La trampa conceptual: Aunque etimológicamente reconoce la antigüedad, en el contexto socio-estatal argentino se utilizó para naturalizar o biologizar a los sujetos. Al tratarlos como "aborígenes", se los asimilaba a la flora y fauna autóctona del territorio despojado —elementos estáticos del paisaje— despojándolos de su carácter de sociedades políticas organizadas. Es una categoría que remite a la minoridad de edad tutelada por el Estado: el "aborigen" es asistido, no gobierna.

- **Indígena: La categoría político-jurídica internacional**

Etimología y Origen: Del latín indígena, compuesto por indu- (dentro) y genus (nacido), es decir, "nacido allí" o "nativo del lugar".

Carga Histórica y Política: Históricamente, nace de la deformación colonial "indio" (el colonizado, la categoría supraétnica que homogeneizó a las distintas naciones para someterlas a la mita y encomienda). Sin embargo, el movimiento indígena transnacional operó una resignificación política de la palabra.

Uso Técnico Actual: Hoy es la categoría estrictamente jurídica del derecho internacional (Convenio 169 de la OIT, Declaración de la ONU). Es el término operativo que los Estados no pueden ignorar en los tribunales porque está atado al bloque de constitucionalidad y convencionalidad. Define al sujeto colectivo preexistente titular de la Consulta Previa y la Libre Determinación.

- **Originario: La reapropiación política y filosófica de Abya Yala**

Etimología y Origen: Hace referencia al origen, pero se acuña desde las propias bases y organizaciones de América Latina en las últimas décadas del siglo XX.

Carga Histórica y Política: Es una categoría eminentemente política, ética y reparatoria. Surge como un grito de impugnación frente a la carga despectiva, racista y colonial de los términos "indio" o "aborigen".

Dimensión Filosófica: Al autodenominarse "Pueblos Originarios", las comunidades afirman de manera categórica su Preexistencia material, territorial y espiritual a la fundación del Estado-nación. No es solo haber nacido en el lugar (indígena), es la afirmación de que sus sistemas de vida, de justicia y sus cosmovisiones basadas en las Fuerzas de la Naturaleza estructuraban el territorio mucho antes de que se trazaran las fronteras de la República.



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

Término	Matriz de Origen	Dimensión del Sujeto	Uso Estratégico en el Taller / Territorio
 PUEBLO ORIGINARIO	Movimiento Político de Abya Yala.	Sujeto Político y Civilizatorio. Afirma la soberanía histórica y la preexistencia filosófica.	Uso Político y de Autoafirmación. Para la formación identitaria, la descolonización del pensamiento y los comunicados comunitarios.
 PUEBLO INDÍGENA	Derecho Internacional Poscolonial y Convencional.	Sujeto Colectivo de Derecho. Invierte el derecho de conquista a favor de las naciones invadidas.	Uso Jurídico y Procesal. El término obligatorio en demandas, amparos y escritos judiciales ante tribunales para activar el Convenio 169 y la DNUDPI.
 ABORIGEN	Derecho Interno Positivista / Leyes de tutela clásicas.	Objeto de Asistencia y Tutela Estatal. Reducido a un componente estático de la flora y fauna autóctona.	Categoría en Desuso / Impugnada. Se analiza críticamente en clase para mapear cómo el lenguaje oficial intentó quitarle peso político a las autoridades colectivas.

4. Diferenciación Crítica de Otras Categorías Coexistentes en el Territorio

Para que las defensoras ambientales no permitan que las empresas o los tribunales diluyan sus prerrogativas internacionales, es vital distinguir a los Pueblos Indígenas de otros sujetos rurales y agrarios:

es fundamental desarmar otra de las grandes estrategias de dilución jurídica que utilizan los Estados y las corporaciones transnacionales: confundir los derechos políticos colectivos y territoriales de las naciones originarias metiéndolos en la misma bolsa que otras categorías de trabajadores, habitantes del campo o agrupaciones vecinales.

A continuación, se presenta la delimitación técnica, rigurosa y fundamentada en los instrumentos internacionales pertinentes de cada una de estas categorías frente a la noción de Pueblo Indígena:

- **Comunidades Locales (El criterio del Convenio sobre la Diversidad Biológica)**

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) utiliza de manera recurrente la fórmula conjunta "comunidades indígenas y locales" (por ejemplo, en su célebre Artículo 8, inciso j).

Qué son: Son agrupaciones humanas que, sin poseer necesariamente una identidad étnica indígena diferenciada ni una preexistencia colonial o ancestral, habitan un espacio ecosistémico determinado y han desarrollado estilos tradicionales de vida estrechamente vinculados a la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad.

La diferencia jurídica: La categoría de "Comunidad Local" (como colectivos de recolectores tradicionales, pescadores artesanales o artesanos de cuencas) se fundamenta en sus saberes y prácticas ecológicas colectivas. Aunque el CDB les reconoce el derecho a que se respeten y preserven sus conocimientos tradicionales y a participar de los beneficios derivados de ellos, no son titulares innatos



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

del derecho a la libre determinación política, autonomía o al pluralismo jurídico que le corresponde a un Pueblo Indígena por su preexistencia.

- **Pueblos Tribales (El criterio del Convenio 169 de la OIT)**

Este es el "otro instrumento" fundamental al que hacías referencia. El Convenio 169 de la OIT no regula únicamente a los pueblos indígenas; su título oficial es Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Qué son: Son colectivos humanos cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que se rigen total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial (Art. 1.1.a).

La diferencia con los Pueblos Indígenas: La distinción fundamental radica en la preexistencia histórica respecto de la frontera estatal. Mientras los Pueblos Indígenas descenden de quienes habitaban la región en la época de la conquista o colonización, los pueblos tribales pueden haber constituido su identidad colectiva, sus sistemas normativos consuetudinarios y sus lazos de parentesco de forma posterior (un ejemplo paradigmático en Abya Yala son las comunidades cimarronas o afrodescendientes tradicionales, como los Quilombos en Brasil o los Palenques en Colombia).

Similitud jurídica crucial: El Convenio 169 establece de manera taxativa que los pueblos tribales poseen exactamente el mismo estatus legal y los mismos derechos colectivos (territorio, consulta previa, libre determinación) que los pueblos indígenas.

- **Campesinos / Campesinas (La Declaración de la ONU de 2018)**

La distinción entre lo indígena y lo campesino ha sido históricamente manipulada por los gobiernos (en Argentina, por ejemplo, los tribunales agrarios intentaron muchas veces tratar a las comunidades indígenas como meros "puesteros campesinos" para negarles la propiedad comunitaria).

Qué son: Un campesino o campesina es una persona que se dedica o pretende dedicarse, de forma individual o en asociación con otras, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar en el mercado local, dependiendo fundamentalmente del trabajo familiar (definición de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, 2018).

La diferencia jurídica: La categoría de campesino es una identidad eminentemente socioeconómica, laboral y productiva ligada a la tierra como medio de trabajo. Un campesino exige el "derecho a la tierra" para producir y alimentarse. En cambio, el Pueblo Indígena reclama el Territorio en su dimensión biocultural y sagrada, no por su rol de productor agrícola, sino porque el territorio es la condición ontológica y material para la continuidad de su existencia misma como civilización. Un indígena puede ser campesino por su ocupación, pero su estatus de derecho indígena preexiste a su actividad laboral.

- **Pobladores Rurales / Habitantes de Zonas Rurales**



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

Esta es la categoría de derecho administrativo y geográfico más amplia e inespecífica de todas.

Qué son: Son personas que residen de manera permanente en espacios geográficos categorizados como "rurales" por las estadísticas del Estado (localidades con baja densidad de población o viviendas dispersas), sin importar su adscripción étnica, su cultura o su modo de producción.

La diferencia jurídica: El "poblador rural" es un sujeto de derechos individuales básicos y el objeto de políticas públicas de desarrollo rural, infraestructura o conectividad por parte del Estado. Carece por completo de personalidad jurídica colectiva, no posee autoridades tradicionales de gobierno, no tiene derecho propio consuetudinario ni prerrogativas internacionales de consulta frente a proyectos extractivos.

Categoría	Instrumento Jurídico Clave	Eje de Legitimación	Alcance de sus Derechos
 PUEBLO INDÍGENA	Convenio 169 OIT / DNUDPI / Art. 75 inc 17 CN	Preexistencia étnica e histórica anterior a la conformación del Estado.	Libre determinación, propiedad comunitaria inalienable, autonomía política y pluralismo jurídico.
 PUEBLO TRIBAL	Convenio 169 de la OIT (Art. 1.1.a)	Singularidad sociocultural y gobierno por tradiciones propias actuales.	Idéntico estatus que el indígena: territorio colectivo, consulta previa y libre determinación.
 COMUNIDAD LOCAL	Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB)	Estilos tradicionales de vida que conservan la biodiversidad de un hábitat.	Protección de conocimientos tradicionales, saberes medicinales y distribución de beneficios.
 CAMPESINX	Decl. de la ONU sobre Derechos Campesinos (2018)	Relación laboral y productiva a pequeña escala con la tierra.	Derechos agrarios, acceso a semillas, tierra para el trabajo y soberanía alimentaria.
 POBLADOR RURAL	Códigos Civiles / Normativas de Geografía Estatal	Residencia geográfica en zonas de baja densidad poblacional.	Derechos civiles individuales, acceso a servicios públicos y fomento rural.

5. Diferenciación Interna: Comunidad, Organización y Nucleamiento

Para que el análisis sea riguroso y sencillo a la vez, es indispensable diferenciar el concepto macro de Pueblo Indígena de las formas concretas en que se manifiesta y se organiza en el territorio:

i. Comunidad Indígena: Es la parcialidad sociopolítica, económica y cultural de un Pueblo Indígena que se encuentra asentada en un territorio determinado y que reconoce autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres. De acuerdo con el marco legal argentino (Ley 23.302, art. 2), se entiende por comunidad indígena a "los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad". Toda comunidad indígena cuenta con la conjunción obligatoria de tres elementos:



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

- Elemento poblacional: Un conjunto de familias de un Pueblo Indígena que se reconoce y autoidentifica como tal.
 - Elemento territorial: El espacio físico sobre el que se asienta la comunidad, el cual excede la noción inmobiliaria y posee profundas connotaciones religiosas, ancestrales y/o espirituales.
 - Elemento político: Determinado por su estructura social y modo de organización interno, donde es posible distinguir claramente sus autoridades tradicionales y un orden normativo consuetudinario (derecho propio).
- ii. Organización Indígena: Refiere a las estructuras e instancias de articulación e interlocución política de carácter supra-comunitario (por ejemplo, consejos de caciques, coordinadoras regionales o asambleas del pueblo). A diferencia de la comunidad local, la organización nace de la decisión política de los pueblos para coordinar luchas unificadas, gestionar demandas ante el Estado, llevar adelante el litigio estratégico y defender los derechos colectivos en ámbitos nacionales e internacionales.
- iii. Nucleamiento Indígena: Es una categoría operativa y demográfica que alude a agrupamientos o concentraciones de familias e individuos indígenas en espacios específicos que no siempre coinciden con su territorio ancestral discontinuado, ocurriendo con frecuencia en las periferias urbanas o zonas de asentamiento nuevo debido a procesos forzados de migración o desalojo. Aunque conservan lazos identitarios y de parentesco, construyen dinámicas de vecindad y subsistencia urbana que desafían y reconfiguran las formas tradicionales de la comunidad rural.

Aspecto	Comunidad Indígena	Organización Indígena	Nucleamiento Indígena
 ¿Qué es?	Parcialidad territorializada del Pueblo. Base social comunitaria.	Instancia de articulación política. Supra-comunitaria.	Agrupamiento poblacional específico. Comúnmente periurbano o discontinuo.
 Características principales	Descendencia histórica, posesión territorial y pautas de parentesco. (Ley 23.302).	Alianza y unificación de demandas de diversas comunidades del mismo o diferentes pueblos.	Procesos de migración interna forzada o desplazamientos por despojo de tierras.
 Derechos y funciones	• Personería jurídica comunitaria. • Propiedad comunitaria de la tierra. • Autoridades propias.	• Representación colectiva. • Incidencia en políticas públicas. • Litigio estratégico nacional/internacional.	• Acceso al hábitat urbano. • Mantenimiento de la identidad colectiva. • Redes de subsistencia comunitaria.
 Finalidad principal	Garantizar la vida comunitaria en el territorio, preservar la cultura, la identidad y ejercer los derechos colectivos.	Fortalecer la unidad y la voz política indígena para la defensa de derechos y la transformación social.	Asegurar condiciones de vida digna en contextos urbanos, sin perder la identidad ni los lazos comunitarios.
 Ámbito de actuación	Territorio ancestral y tierras comunitarias.	Local, provincial, nacional e internacional.	Ámbitos urbanos, periurbanos o territorios discontinuos.



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

6. Territorios indígenas urbanos y comunidades pluriétnicas

Durante mucho tiempo se difundió la idea de que los Pueblos Indígenas solo viven en zonas rurales o alejadas de las ciudades. Sin embargo, esta visión no refleja la realidad actual.

Muchos Pueblos Indígenas habitan hoy ciudades y áreas metropolitanas. En numerosos casos, estas migraciones fueron consecuencia del despojo territorial, el avance del extractivismo, la falta de acceso a la tierra, la búsqueda de trabajo, educación o servicios de salud. Por eso, la presencia indígena en las ciudades no significa la pérdida de identidad, sino nuevas formas de organización y resistencia.

En distintos barrios urbanos se han conformado lo que algunas organizaciones denominan Territorios Urbanos de Memoria Indígena. Son espacios donde las familias y comunidades mantienen prácticas culturales, ceremonias, formas de organización comunitaria y vínculos con sus territorios de origen.

También surgen comunidades pluriétnicas o multiétnicas, integradas por personas pertenecientes a diferentes pueblos indígenas, como Qom, Moqoit, Guaraní, Mapuche, Querandí, Chaná y otros. Aunque provengan de historias y territorios distintos, comparten experiencias de discriminación, exclusión y lucha por sus derechos.

Estos espacios urbanos cumplen un papel fundamental porque permiten:

- Fortalecer la identidad indígena en contextos urbanos.
- Recuperar y transmitir saberes, lenguas y prácticas culturales.
- Proteger sitios de memoria y lugares de significación espiritual.
- Defender el acceso al suelo urbano frente a la especulación inmobiliaria.
- Construir formas colectivas de organización y participación política.

Reconocer la existencia de Pueblos Indígenas en las ciudades implica comprender que la identidad indígena no depende únicamente de vivir en un territorio rural ancestral. Los Pueblos Indígenas continúan existiendo, organizándose y ejerciendo sus derechos tanto en ámbitos rurales como urbanos.

7. Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento Voluntario en América

Finalmente, el panorama continental de Abya Yala exige reconocer la situación de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (PIACI).

Quiénes son: Son pueblos o parcialidades de Pueblos Originarios que no mantienen contactos regulares con los miembros de la sociedad nacional dominante, y que en su gran mayoría han optado deliberadamente por el aislamiento como una estrategia radical de supervivencia y resistencia frente a los traumas históricos de la colonización, las misiones religiosas y el avance violento de las fronteras extractivas (minería, deforestación, narcotráfico y ganadería extensiva).

Ubicación en América: Geográficamente se concentran en la región de la cuenca amazónica y el Gran Chaco americano, abarcando territorios transfronterizos de países como Brasil, Perú, Bolivia,



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

Colombia, Ecuador, Venezuela y Paraguay (como es el caso de algunas familias del pueblo Ayoreo en el Chaco paraguayo).

Estatus Jurídico de Protección: El derecho internacional y los organismos de derechos humanos (como la CIDH) consagran el Principio de No Contacto como un derecho humano fundamental de estos pueblos. El Estado tiene la obligación absoluta de abstenerse de promover cualquier acercamiento y debe garantizar la intangibilidad de sus territorios ancestrales, ya que el contacto forzado no solo destruye sus estructuras socioculturales autónomas, sino que introduce enfermedades inmunológicas inmunodepresivas que conllevan el exterminio físico masivo de comunidades enteras.

8. Concepto de “pueblo” y carácter público no estatal

El término pueblo, en el derecho internacional, se asocia al principio de libre determinación.

Para los pueblos indígenas, significa ejercer la autodeterminación interna: definir libremente su organización, desarrollo y cultura dentro del Estado existente.

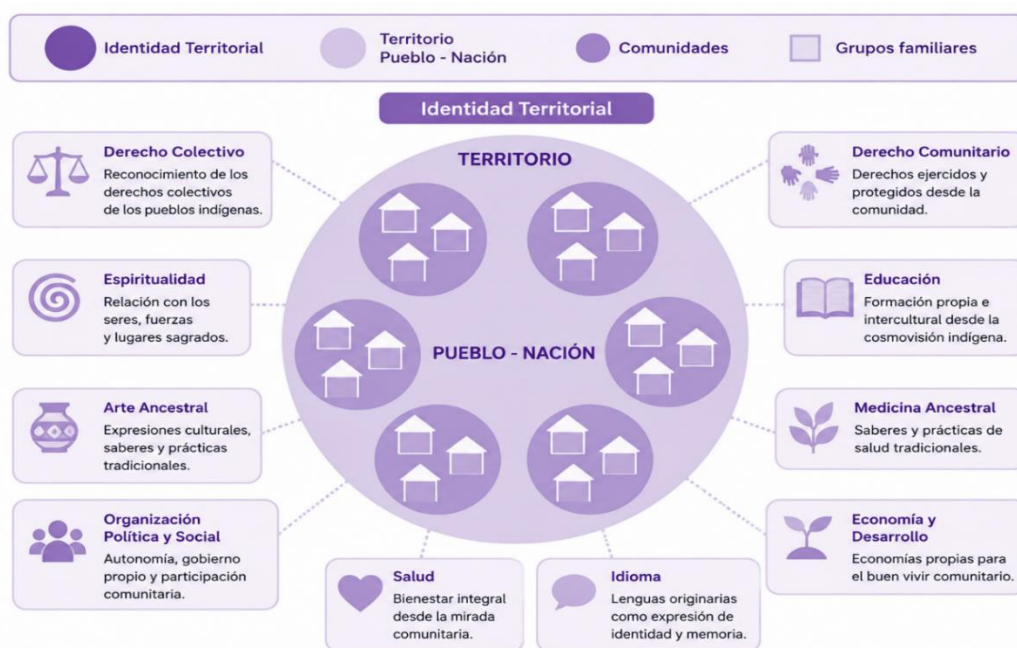
Su carácter público no estatal implica:

Son colectividades políticas orientadas al bien común (públicas).

No son Estados soberanos, pero poseen autonomía y legitimidad jurídica propia (no estatal).

Este reconocimiento funda el pluralismo jurídico, es decir, la coexistencia entre el derecho estatal y los sistemas normativos indígenas.

TERRITORIO / IDENTIDAD/ PUEBLO-NACIÓN





Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

B) UN POCO DE HISTORIA ¿QUÉ ENTENDEMOS POR PUEBLOS INDÍGENAS Y CÓMO GANARON SUS DERECHOS?

1. Un debate viejo: ¿Los indígenas son seres humanos?

El reconocimiento de los derechos indígenas no fue fácil; viene de una larga historia de discusiones.

En el siglo XVI, después de que los españoles invadieron América, se armó una discusión muy famosa llamada la Controversia de Valladolid (1550-1551). El debate principal era saber si los indígenas eran verdaderos seres humanos y si tenían alma:

Juan Ginés de Sepúlveda decía que los indígenas eran "sirvientes por naturaleza", que no sabían pensar bien y que eran inferiores. Por eso, decía que estaba bien dominarlos por la fuerza.

Fray Bartolomé de las Casas defendía todo lo contrario: decía que los Pueblos Originarios tenían alma, inteligencia, idiomas, leyes y formas de gobierno propias. Por lo tanto, eran seres humanos con plenos derechos.

Aunque la discusión quedó medio empatada en ese momento, las ideas de Las Casas ayudaron a fundar lo que hoy conocemos como los Derechos Humanos: el respeto a la humanidad de todos los pueblos.

2. Dejar de ser "objetos" para ser "sujetos"

Durante siglos, el Estado y los científicos trataron a los indígenas de dos formas equivocadas:

Como objeto de estudio: Los antropólogos y los historiadores los miraban de afuera como si fueran "culturas atrasadas" o cosas del pasado, sin dejarlos hablar ni participar.

Como objeto de protección (Tutela): El gobierno y las iglesias los trataban de forma paternalista, como si fueran menores de edad o incapaces que necesitaban que alguien los controle o los cuide.

A partir de 1950, gracias a las luchas de las propias comunidades, esto cambió por completo. Los Pueblos Originarios dejaron de ser "estudiados" o "cuidados" y pasaron a ser sujetos de derecho; es decir, los protagonistas de sus propias leyes y decisiones.

El camino del cambio:

- Siglos XVI al XIX (Tutela y Asimilación): Se los trata como objetos para proteger o evangelizar, obligándolos a cambiar su cultura.
- 1900 a 1950 (Integración forzada): El Estado hace leyes para que dejen de ser indígenas y se mezclen con el resto del país.
- 1950 a 1980 (Derechos colectivos incipientes): Empiezan a organizarse con más fuerza y a reclamar juntos.
- 1989 en adelante (Derecho internacional pleno): Se reconoce que son sujetos plenos, con derecho a su autonomía y a decidir su propio futuro.

3. ¿Qué significa ser Sujeto de Derecho Internacional?



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

Significa que la comunidad internacional (la ONU, la OIT y otros países) reconoce que los Pueblos Indígenas tienen personalidad jurídica propia. Esto tiene tres patas:

Se los reconoce como un grupo o pueblo (no como individuos sueltos).

Tienen derechos y obligaciones reconocidos por leyes mundiales.

Tienen la capacidad de ir a reclamar y denunciar directamente ante tribunales internacionales si el Estado de su país no les cumple.

Antes, solo los gobiernos de los Estados tenían este poder. Hoy, los Pueblos Originarios también lo tienen y coexisten con el Estado dentro del mismo territorio.

4. De la categoría colonial al "Derecho del Vencido"

Para defender el territorio en la justicia, hay que entender bien qué significa la palabra "indígena" hoy en día:

Es un Sujeto Colectivo: No habla de una persona sola, sino de todo el pueblo que comparte una historia y un territorio desde tiempos inmemoriales.

Nace de la Conquista: "Indígena" junta a todos los grupos distintos que sufrieron la invasión, la colonización y la obligación de ser parte de un Estado que no era el suyo. A todos ellos los llamaron "indios".

Dar vuelta (Categoría Poscolonial): El término "indio" era para humillar. Pero la palabra "Pueblo Indígena" hace al revés: invierte el valor de la conquista. Antes, los países decían que ganar la guerra les daba derecho a quedarse con todo ("derecho del vencedor"). Hoy, las leyes internacionales dicen que haber sido invadidos les da a los pueblos el fundamento legal para exigir que les devuelvan sus tierras ("derecho del vencido").

5. El misterio de la Reemergencia Indígena: ¿Cómo vuelven los pueblos que decían que ya no existían?

Mucha gente pregunta: ¿Cómo puede ser que pueblos que los libros daban por extinguidos hoy vuelvan a aparecer? Esto se llama Reemergencia Indígena y tomó mucha fuerza en 1992, cuando se cumplieron los 500 años de la llegada de los españoles. No es magia, se explica en cuatro pasos sencillos:

Escondidos por el miedo: Cuando se armó la Argentina, el Estado persiguió, mató y tapó la cultura indígena (invisibilización).

Migración y olvido forzado: Para no morir de hambre o ser perseguidos, muchos abuelos migraron a las ciudades o a otros pueblos rurales. Para sobrevivir al racismo de la calle, dejaron de hablar su idioma y de decir quiénes eran. Sus hijos crecieron sin saber su origen.

El despertar de los nietos: En las últimas décadas, los hijos y nietos de esos migrantes empezaron a buscar sus raíces y recuperaron con orgullo la identidad de sus ancestros. Al mismo tiempo, las comunidades que se habían quedado resistiendo en el campo salieron a la luz pública.



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

Una herramienta de lucha: La reemergencia es un movimiento político y cultural muy fuerte. Las comunidades vuelven a decir "acá estamos" para exigir reparación histórica, recuperar sus derechos y defender la naturaleza frente al saqueo de las empresas.

Para conversar, podemos usar estas tres frases cortas:

"Como indios nos conquistaron, como indios nos liberaremos": Esta idea (del pensador Fausto Reinaga) significa que el opresor usó la palabra "indio" para meternos a todos en la misma bolsa del dolor. Por eso, nosotros usamos esa misma unión para defendernos juntos. La liberación la hacen las propias comunidades: el indio será liberado por el indio.

El "Indio" es un invento nacido de un error: Los españoles llamaron "indios" a la gente de acá porque creyeron que habían llegado a la India. Como decía el escritor Guillermo Bonfil Batalla: "Al indio lo crea el europeo". Inventaron esa palabra para tratarlos como seres "inferiores" y justificar que les robaran todo.

La trampa del "Blanqueamiento" en Argentina: Durante años nos vendieron el cuento de que "todos los argentinos bajaron de los barcos europeos" y que éramos un país blanco. A los indígenas los mandaron a la escuela estatal para "domesticarlos", "instruirlos" y hacerles borrar su cultura. Los querían integrar como ciudadanos comunes, pero los dejaron atrapados en la pobreza y en el escalón más bajo de la sociedad. Hoy, la reemergencia demuestra que esa mentira se cayó.

Hoy persisten 58 Pueblos Indígenas según el censo del año 2022.





Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

EJE II: GENOCIDIO, COLONIALISMO Y RACIALIZACIÓN

El reconocimiento actual de los Pueblos Originarios como sujetos de derecho no es algo que el Estado haya regalado, sino el resultado de una larga historia de disputas teóricas, jurídicas, políticas y militares que moldearon el mapa actual de nuestra región.

A) EL ORIGEN DEL DESPOJO: INVASIÓN, DOCTRINA DEL DESCUBRIMIENTO Y DERECHO INDIANO

1. El andamiaje legal que justificó el saqueo de los territorios continentales se construyó sobre teorías filosóficas y teológicas coloniales

- La Doctrina del Descubrimiento: Cuando las potencias europeas llegaron en 1492, no descubrieron nada porque los territorios ya estaban habitados por naciones soberanas. Para legalizar el despojo, los reyes de Europa y la Iglesia católica crearon una doctrina jurídica internacional. Esta norma establecía que, si una tierra no estaba gobernada por un rey cristiano, se consideraba jurídicamente "vacía" o "tierra de nadie" (Terra Nullius), otorgando el derecho de propiedad al primer invasor europeo que la reclamara.
- El Debate sobre la Humanidad (La Controversia de Valladolid, 1550-1551): Al iniciarse la colonización de América, se planteó una disputa decisiva entre Juan Ginés de Sepúlveda y Fray Bartolomé de las Casas:

Sepúlveda, siguiendo la filosofía clásica de Aristóteles, sostenía que los indígenas eran "siervos por naturaleza", inferiores en capacidad racional y moral, lo que legitimaba su dominación, guerra forzada y sumisión.

Las Casas, por el contrario, defendió que los Pueblos Originarios poseían alma racional, inteligencia, leyes, lenguas y sistemas políticos propios, siendo seres humanos plenos y titulares de derechos naturales.

Aunque el resultado político del debate fue ambiguo, la postura de Las Casas fijó un antecedente ético y jurídico fundamental: el reconocimiento de la humanidad de los pueblos indígenas, constituyendo el germen más antiguo del derecho internacional de los derechos humanos

- El Derecho Indiano (El control colonial): Una vez asentada la Corona, se creó el "Derecho Indiano", un conjunto de leyes y cédulas reales para administrar los territorios invadidos. Bajo este sistema, los indígenas eran declarados vasallos libres pero considerados jurídicamente como "menores de edad" o incapaces relativos. Esta figura legal justificaba una tutela permanente (misional, estatal o administrativa) y legitimaba sistemas crueles de explotación laboral como la Mita (trabajo obligatorio en las minas de plata), la Encomienda (reparto de comunidades enteras a un patrón español para su usufructo laboral) y el Yanaconazgo.

2. El quiebre revolucionario y la traición del Estado-Nación

- La Proclama de Tiahuanaco (1811): Durante las guerras de la independencia contra España, los líderes revolucionarios más avanzados intentaron romper el orden colonial de raíz. El 25



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

de mayo de 1811, el doctor Juan José Castelli (enviado de la Primera Junta de Buenos Aires) reunió a las comunidades indígenas en las ruinas sagradas de Tiahuanaco. Allí emitió una proclama histórica que eliminaba el tributo indígena, abolía los servicios forzados de la mita y la encomienda, y declaraba que los indígenas eran ciudadanos plenos con derecho a elegir a sus propias autoridades.

- La formación del Estado-Nación Monocultural: Este sueño de una patria compartida fue rápidamente archivado por las élites comerciales y terratenientes que tomaron el control del gobierno en Buenos Aires. Al consolidarse la República Argentina a mediados y fines del siglo XIX, el Estado adoptó un modelo político liberal y monocultural que vio en los Pueblos Originarios una amenaza interna para la soberanía territorial y un obstáculo para los negocios agroexportadores.
- El Genocidio Republicano y las Campañas Militares: La apropiación definitiva de los territorios ancestrales no se realizó mediante acuerdos jurídicos, sino a través de operaciones militares planificadas por el propio Estado argentino:
- La Campaña del Desierto (Patagonia): Comandada por el general Julio A. Roca a partir de 1879, tuvo como objetivo la anexión de las tierras australes, provocando matanzas masivas, la separación forzada de familias y el traslado de miles de prisioneros indígenas a campos de concentración (como la Isla Martín García) para ser distribuidos como mano de obra barata o servidumbre doméstica.
- Las Campañas Militares al Chaco: Iniciadas formalmente en 1884 por el ministro Benjamín Victorica hacia el "desierto verde", buscaron someter por la fuerza a los pueblos del NEA (Qom, Wichi, Moqoit) para incorporar sus tierras a la producción forestal y algodonera, transformando a los sobrevivientes en peones sobreexplotados en los obrajes y cañaverales.
- Procesos de Invisibilización y el "Mito del Blanqueamiento": Tras el exterminio físico, el Estado implementó un genocidio simbólico y cultural. Durante casi todo el siglo XX, se instaló en el sistema educativo, los censos y el discurso oficial un relato histórico basado en tres mitos: que todos los argentinos descendían exclusivamente de los barcos europeos, que la nación era étnicamente homogénea ("blanca") y que los Pueblos Originarios se habían extinguido por completo. A los sobrevivientes se los obligó a ocultar su identidad, su lengua y sus trajes tradicionales para sobrevivir a la discriminación estructural.

3. Delimitación Jurídica y Conceptual: Genocidio, Lesa Humanidad y Terricidio

Para redactar demandas judiciales, amparos ambientales y documentos públicos de denuncia, las defensoras territoriales deben manejar con precisión técnica las diferencias entre estas tres categorías del derecho:



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia



- **Genocidio:** Es un concepto del derecho internacional (definido por la Convención de la ONU de 1948) que refiere a los actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal. El Estado argentino cometió genocidio porque planificó el exterminio físico, el desarraigo territorial, la supresión de las lenguas y la destrucción de la organización política de las naciones originarias para borrar su existencia colectiva.
- **Crimen de Lesa Humanidad:** Son aquellos delitos graves (como el asesinato masivo, la tortura, la esclavitud o la desaparición forzada) cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, promovidos o tolerados por el Estado. La característica jurídica clave en el litigio es que estos crímenes son imprescriptibles: no vencen jamás, lo que permite que hoy las comunidades puedan exigir juicios de verdad y reparación histórica por las masacres del pasado.
- **Terricidio:** Es una categoría político-jurídica creada y conceptualizada por las propias mujeres, activistas y defensoras indígenas de Abya Yala. El terricidio denuncia que el modelo extractivista actual (minería, agro negocio, deforestación) no realiza únicamente un daño ambiental aislado. Terricidio es la destrucción del ecosistema tangible (envenenamiento del agua, tala del monte, muerte de los animales) en conjunto con la destrucción del ecosistema espiritual (destrucción de las fuerzas de la naturaleza, los cerros sagrados y las vidas de los Pueblos Originarios que coexisten y cuidan ese territorio). Atenta contra la continuidad de la vida en su totalidad.



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

B) ¿QUÉ ES LA RACIALIZACIÓN? (EL INVENTO DE LAS RAZAS)

1. La ciencia biológica y genética moderna

Ya se demostró de forma contundente que las razas humanas no existen dentro de nuestra especie. Todos los seres humanos compartimos el mismo mapa genético profundo. Al no existir diferencias biológicas reales, la "raza" se devela como un invento político y colonial para justificar el dominio de unos pocos sobre otros.

Entonces, ¿cómo funciona este engaño? A través de dos conceptos clave que debemos manejar en el territorio:

- La Racialización (El proceso): Es el camino por el cual el grupo poderoso (blanco y eurocéntrico) te mira el color de piel, las facciones del rostro, el apellido o tu forma de hablar, y usa esas características físicas visibles para ponerte la etiqueta de "inferior".
- La construcción social del "indio": Como explicaba el antropólogo Guillermo Bonfil Batalla, antes de la llegada de los conquistadores no existían los "indios"; existían los diaguitas, los qom, los mapuches, los kollas. El invasor inventó la palabra "indio" para meter a todas las diferentes naciones en una sola bolsa, asociándolas a estereotipos de "atraso, salvajismo o vagancia" y así justificar que estaba bien sacarles sus riquezas y su territorio.

2. Esquema Teórico: El Sistema de Opresiones Múltiples y Racismo

Para comprender la matriz de exclusión y violencia que sufren nuestros pueblos y comunidades, es fundamental analizar cómo se cruzan y se potencian los diferentes sistemas de dominación. El despojo del territorio y el maltrato no son hechos aislados: forman parte de un engranaje mayor.

A. Las Raíces de la Oposición: Colonialismo, Capitalismo, Patriarcado, Racismo y Clasismo

Las defensoras territoriales e indígenas no se enfrentan a un enemigo suelto ni a problemas aislados. El poder que intenta saquear la naturaleza opera a través de cinco sistemas de opresión que nacieron juntos en nuestra América (Abya Yala) y funcionan como un solo engranaje. Si tocás una de las piezas, saltan las demás:

- Colonialismo: Es el sistema raíz. Empezó con la invasión de 1492 y sigue vivo hoy cuando empresas extranjeras, terratenientes o los mismos gobiernos actúan como si los territorios comunitarios fueran "tierras vacías" para saquear. El colonialismo impone la idea de que la cultura, la justicia y las leyes del de afuera valen más que las formas de vida de los Pueblos Originarios
- Capitalismo: Es el sistema económico basado en convertir todo lo que existe en mercancía para vender y comprar. Su motor es la explotación. Busca pagar lo menos posible por el trabajo de la gente y sacar gratis los bienes de la naturaleza (bienes comunes como el agua, los minerales y la madera) para aumentar las ganancias de unos pocos dueños del dinero
- Patriarcado: Es el sistema social de dominación basado en el género. Impone una división sexual del trabajo que manda a las mujeres abajo en la escala de poder. En los territorios, hace que las tareas de cuidado, la crianza y la defensa de la vida recaigan con más violencia sobre



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

los cuerpos de las mujeres y disidencias originarias, muchas veces persiguiéndolas o ignorando su voz en las asambleas.

- **Racismo:** Es el sistema de clasificación que inventó el opresor para dividir a los seres humanos en "superiores" e "inferiores". Borra la variación biocultural (la diversidad hermosa de cuerpos y culturas que cuidan la Tierra) y pone la etiqueta de "indio" o "negro" como sinónimo de atraso para justificar que está bien quitarles sus derechos y sus territorios sagrados.
- **Clasismo:** Es el prejuicio y la discriminación sistemática basada en la clase social y el nivel económico. Se complementa con el racismo: el clasismo hace que si no tenés dinero, propiedades registradas a tu nombre individual o un título universitario, el sistema institucional te trate como si tu palabra no tuviera valor, excluyéndote de las decisiones políticas y tratándote como "mano de obra barata" o sirviente.

En el territorio lo vemos claro: Cuando una empresa minera o un terrateniente intenta desalojar a una comunidad, usa el Colonialismo para negar la historia del pueblo, el Capitalismo para hacer negocios con la tierra, el Racismo y el Clasismo para despreciar a las familias porque son indígenas y empobrecidas, y el Patriarcado para atacar con más saña a las mujeres que ponen el cuerpo al frente de las tranqueras.

3. Racismo y Discriminación: ¿Cuál es la diferencia?

En el lenguaje común y en los medios de comunicación se suelen usar estos dos términos como si fueran lo mismo, pero para el litigio estratégico y la organización comunitaria es vital distinguir el sistema del acto:

Concepto	Definición / Dinámica en el Sistema
SISTEMA DE DOMINACIÓN COLONIAL	Estructura madre de opresión histórica que articula las jerarquías políticas, económicas y culturales sobre los pueblos originarios.
RACISMO (Sistema)	Estructura histórica que crea jerarquías entre los seres humanos.
DISCRIMINACIÓN (Acto)	Acción concreta de exclusión y violencia diaria.



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

Concepto	¿Qué es?	¿Qué produce?	¿Cómo se frena?
RACISMO	Es el Sistema Estructural e Histórico. Es la matriz de poder que inventó el colonizador para jerarquizar a la humanidad según su color de piel o cultura.	Produce Jerarquías. Define quiénes valen más y quiénes valen menos; quiénes son "ciudadanos ilustres" y quiénes son "indios" a los que se les puede quitar el territorio.	Requiere una Lucha Anticolonial y Estructural . Cambiar las leyes de fondo, descolonizar el Estado y reconocer la plurinacionalidad.
DISCRIMINACIÓN	Es el Acto Concreto y la Conducta. Es la acción visible donde se da un trato de inferioridad, desprecio o rechazo a una persona o comunidad específica.	Produce Exclusión. Se traduce en prohibiciones, insultos, trabas administrativas, violencia física o la negación de un servicio básico.	Se combate con Herramientas Legales y Denuncias , demandas por daño moral, amparos y sanciones a los agresores.

4. La Alternativa: La Variación Biocultural

Para desmontar las mentiras coloniales que todavía se usan en los juzgados, las escuelas y los medios de comunicación, el derecho internacional y la ciencia actual proponen reemplazar por completo la palabra "raza" por el concepto de Variación Biocultural.

La parte Biológica (Variación): Los seres humanos somos diversos. Nuestro cuerpo, color de piel o rasgos físicos cambian externamente para adaptarse al clima, la altura o la geografía del lugar donde vivieron nuestros ancestros (por ejemplo, la adaptación de los pueblos andinos a la falta de oxígeno en la altura). Eso es variación, pero ninguna variación física hace que una persona sea superior o inferior a otra.

La parte Cultural (Identidad): La verdadera riqueza de los pueblos no está en la sangre, sino en su cultura. Es la forma única en que cada comunidad construyó su idioma, sus leyes, sus formas de gobierno y su espiritualidad en sintonía con las Fuerzas de la Naturaleza del territorio que habita.

El concepto de Variación Biocultural nos enseña que la diversidad humana no se divide en escalones de "superiores" o "inferiores" (como decía la mentira de las razas). La diversidad es un tejido horizontal donde los cuerpos de las personas y la cultura de sus pueblos se unieron para cuidar, nombrar y defender la vida en cada territorio de la Tierra.

5. El Racismo Estructural: No es un insulto, es un sistema

Cuando este sistema de clasificación se mete en la historia de un país, se transforma en Racismo Estructural. Esto significa que el racismo no es un problema de una persona aislada que te grita un insulto en la calle (eso es racismo individual). El problema grave es que todo el sistema (las leyes, las oficinas del Estado, las escuelas y los hospitales) está armado de forma invisible para que las personas de piel clara tengan los privilegios y los mejores trabajos, mientras que las personas y comunidades racializadas queden abajo. Ejemplos actuales de cómo opera este sistema:



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia



Expresiones e impactos actuales de la estructura racista en los servicios públicos:

- En la Institución Escolar: Se manifiesta cuando los diseños curriculares y los textos de estudio continúan abordando a los Pueblos Originarios exclusivamente en tiempo pasado ("los diaguitas habitaban", "los qom cazaban"), negando su presencia actual en las aulas y asimilando sus conocimientos tradicionales a meras "leyendas" sin valor científico.
- En los Medios de Comunicación: Se evidencia en la construcción de discursos de odio y estigmatización que criminalizan la protesta territorial. Cuando un empresario extranjero o una corporación transnacional adquiere miles de hectáreas de monte, se lo presenta como "inversión y progreso"; cuando una comunidad indígena ejerce la recuperación territorial de sus tierras ancestrales, los medios masivos los califican de "terroristas, usurpadores, violentos o falsos indígenas".
- En el Poder Judicial (La Justicia Estatal): Se observa en la barrera idiomática y procesal que enfrentan las comunidades. Los jueces y fiscales aplican una matriz civil decimonónica que prioriza títulos de propiedad privada individuales e inmobiliarios (muchas veces de dudosa legalidad de origen) por sobre la posesión comunitaria indígena preexistente, ignorando sistemáticamente el derecho consuetudinario de los pueblos y las mandas del Convenio 169 de la OIT.
- En el Sistema de Salud Pública: Se visibiliza en las situaciones de maltrato e indiferencia institucional que sufren las personas de las comunidades al acudir a los centros asistenciales (violencia obstétrica, esperas prolongadas), combinadas con el desprecio absoluto hacia la medicina indígena tradicional, persiguiendo o prohibiendo las prácticas terapéuticas y fitomedicinales de las sanadoras, parteras y autoridades espirituales en los territorios.





Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

pierde por vivir sobre el asfalto; la comunidad reconstruye su tejido social, sus pautas de apoyo mutuo y sus asambleas en los barrios de las grandes ciudades.

- Territorios de memoria indígena: Son sitios históricos, arqueológicos o sagrados que quedaron atrapados dentro de las ciudades modernas, pero que las comunidades rescatan del olvido.

Ejemplo emblemático en Argentina: El conflicto en la Comunidad Multiétnica Tres Ombúes, ubicada en La Matanza (Buenos Aires). Allí, las comunidades defienden un sitio arqueológico con enterratorios ancestrales del pueblo Querandí y un humedal natural frente al avance de los negocios inmobiliarios ilegales y las tomas de tierra. Este caso demuestra que la preexistencia étnica y la espiritualidad nativa siguen vivas y disputan activamente el mapa urbano frente a la especulación económica.

4. Biodiversidad y Pueblos Indígenas: Los Guardianes de la Tierra

Existe una relación directa entre la supervivencia de los Pueblos Originarios y la salud de la naturaleza. Esto se explica a través de tres conceptos que debemos manejar

- Ecosistema: Es la red de vida donde conviven los seres vivos (plantas, animales, hongos) con los elementos no vivos (agua, aire, suelo), funcionando como una unidad donde todo depende de todo.
- Variación biocultural: Como vimos en el Bloque II, es la alternativa científica al concepto racista de raza. Explica que la diversidad humana (los distintos cuerpos y rasgos físicos) se adaptó a lo largo de miles de años a las diferentes geografías de la Tierra, generando una enorme variedad de pueblos.
- Patrimonio biocultural: Es el resultado de la variación biocultural. Es todo el conocimiento acumulado por los Pueblos Indígenas en su convivencia con el ecosistema local (saber qué planta cura, cómo cuidar el agua, cuándo sembrar, cómo manejar el fuego). Este patrimonio no es de un científico ni de una empresa farmacéutica: es un saber colectivo de las comunidades.

5. Conservación de la Naturaleza: Del modelo clásico a los nuevos paradigmas

Durante muchos años, los gobiernos crearon Parques Nacionales bajo un modelo colonial que expulsaba a los indígenas de sus tierras para "proteger la naturaleza", como si los humanos fueran un peligro. Hoy el derecho internacional reconoce que los Pueblos Indígenas son los mejores conservadores del ambiente.

Por eso, surgieron nuevas herramientas de protección comunitaria que debemos diferenciar en este cuadro comparativo:



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

Tipo de Protección	¿Quién manda y toma las decisiones?	¿Qué pasa con las comunidades?	Objetivo Principal
ÁREA PROTEGIDA CLÁSICA (Modelo del Estado)	El Estado (a través de Parques Nacionales o Guardaparques), bajo una mirada de conservación rígida y de afuera.	Invisibilización o expulsión. Históricamente se prohibía a los pueblos vivir ahí, cazar o recolectar, tratándolos como "intrusos" en su propia tierra ancestral.	Proteger el paisaje y la fauna congelando la naturaleza como una postal , muchas veces para el turismo ABC1, excluyendo la vida humana.
TICCA (Territorios de Vida)	Las propias Comunidades Indígenas u originarias, aplicando sus leyes tradicionales y autoridades propias.	Protagonismo absoluto. La comunidad vive en el lugar. Su presencia y cultura son el motor que garantiza que el monte siga vivo.	Conservar de forma comunitaria la biodiversidad del territorio, uniendo la soberanía del pueblo con el cuidado de las Fuerzas de la Naturaleza .
OMECE (Otras Medidas de Conservación)	Gestión compartida o mixta entre comunidades, cooperativas, dueños privados o municipios locales.	Alianzas territoriales. Se reconoce que las actividades humanas que se hacen ahí respetan los ciclos naturales.	Lograr la conservación de la naturaleza a largo plazo a través de actividades sustentables (como la agroecología, la recolección tradicional o el turismo comunitario).

6. Soberanía Alimentaria y Sistemas Productivos Indígenas

Frente al modelo del agronegocio que usa venenos (agrotóxicos), desmonta miles de hectáreas y siembra una sola cosa (monocultivo) para vender al extranjero, los Pueblos Originarios defienden sus propios Sistemas productivos:

Las Semillas Nativas y Criollas: Son un tesoro colectivo del patrimonio biocultural. Las semillas no tienen patentes de multinacionales; se guardan, se reproducen y se intercambian de generación en generación de forma libre. Son semillas adaptadas al clima local, resistentes a las sequías y libres de modificaciones genéticas de laboratorio.

Sistemas Productivos Indígenas: Son formas de economía comunitaria basadas en la reciprocidad, el trueque y el respeto a los ciclos de la Tierra. No buscan la acumulación de dinero a costa de destruir el suelo, sino producir alimentos sanos para el consumo de las familias y de la región (pastoreo tradicional, huertas familiares, recolección sustentable de miel o frutos del monte).

Soberanía Alimentaria: Es el derecho fundamental de cada pueblo a decidir qué va a sembrar, cómo lo va a producir y qué va a comer, de manera independiente a los precios y exigencias de las grandes empresas del mercado de alimentos. No es solo "seguridad alimentaria" (tener comida); es tener la libertad y la tierra para producir alimentos sanos y adecuados a nuestra propia cultura.

Nueva categoría institucional: Las Cooperativas Indígenas y la Economía de Reciprocidad (INAES)

En los últimos años, el litigio estratégico y la organización en el territorio lograron abrir una nueva grieta en el muro burocrático del Estado argentino a través del INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social). Históricamente, las leyes estatales obligaban a las comunidades a disfrazar sus formas de trabajo bajo reglamentos diseñados para empresas occidentales, forzándolas a elegir entre ser una "Sociedad Anónima" o una "Cooperativa Común" comercial.



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

Hoy, el INAES reconoce la existencia específica de las Cooperativas Indígenas, una categoría institucional clave que intenta respetar la identidad comunitaria bajo las siguientes pautas:

Legalizar el trabajo comunitario sin perder la identidad: Esta figura permite que las comunidades tengan matrícula oficial, cuenta bancaria, facturación y puedan comercializar sus productos (artesanías, miel, tejidos, ganadería, turismo comunitario) de forma directa, sin depender de intermediarios o punteros que las exploten.

El choque entre dos mundos (La Adaptación): El gran desafío de esta categoría es que las cooperativas comerciales clásicas funcionan con votos individuales, cuotas sociales en dinero y reparto de excedentes según la ganancia. En cambio, la Cooperativa Indígena funciona bajo los principios ancestrales de la Reciprocidad, el trabajo comunitario (como la Minga), la propiedad colectiva del territorio y el respeto a los tiempos de la naturaleza.

Uso Estratégico en el Territorio: Para las defensoras ambientales, obtener la matrícula de cooperativa indígena ante el INAES no significa integrarse al capitalismo. Es una herramienta de resistencia económica: sirve para fortalecer la soberanía alimentaria, recibir fondos o subsidios para proyectos productivos comunitarios y demostrar ante los jueces —con otro papel oficial del Estado— que la comunidad está viva, trabajando colectivamente y ocupando de forma real y productiva su territorio ancestral.

EJE IV. LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS. MARCO NORMATIVO

A) DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS: DEL RECONOCIMIENTO FORMAL A LA EFECTIVIDAD TERRITORIAL

1. Introducción

Los derechos de los Pueblos Indígenas constituyen el resultado de largas luchas colectivas por el reconocimiento de su preexistencia, identidad, territorios, formas de organización y sistemas de conocimiento. Sin embargo, la existencia de normas jurídicas no garantiza por sí misma el ejercicio efectivo de esos derechos.

En América Latina, y particularmente en Argentina, persiste una tensión entre el reconocimiento normativo de los derechos indígenas y la continuidad de prácticas estatales, económicas y culturales que reproducen desigualdades históricas, procesos de despojo territorial y formas contemporáneas de colonialismo.

Por ello, resulta necesario comprender los derechos indígenas no solamente como un conjunto de normas, sino como herramientas para la defensa de la vida, los territorios y la libre determinación de los pueblos.



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

Nota: Los instrumentos internacionales, mecanismos de protección y sistemas internacionales de derechos humanos fueron desarrollados en los Cuadernillos 1 y 2, por lo que aquí se retomarán únicamente los aspectos necesarios para comprender su alcance político y territorial.

2. El bloque normativo

El bloque normativo que protege a las comunidades indígenas en Argentina se compone de un entramado de máxima jerarquía jurídica. Este marco combina la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos (Art. 75 inc. 22) y las leyes federales específicas vigentes, conformando un escudo legal que debe ser utilizado activamente en el territorio, fundado en el derecho sustantivo y permanente.

3. El Bloque Constitucional Fundamental (Artículos 75 y 41)

La Constitución Nacional Argentina establece el piso mínimo e irrenunciable de los derechos colectivos indígenas y ambientales a través de tres artículos clave que las defensoras deben invocar de forma conjunta:

- Artículo 75, inciso 17 (El Corazón del Derecho Indígena): Es la norma madre y permanente. Reconoce la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas argentinos. Garantiza el respeto a su identidad, el derecho a una educación bilingüe e intercultural, y reconoce la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, prohíbe explícitamente que estas tierras sean enajenadas, transmitidas o embargadas, y obliga al Estado a entregar otras tierras aptas y suficientes para el desarrollo humano.
- Artículo 75, inciso 19 (Identidad y Pluralidad Cultural): Obliga al Congreso Nacional a dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre circulación de las obras artísticas y el patrimonio histórico, garantizando que el desarrollo del país no se realice a costa de asimilar o hacer desaparecer a las culturas originarias.
- Artículo 41 (Patrimonio y Biodiversidad): Consagra el derecho a un ambiente sano y equilibrado. Impone a las autoridades la obligación de preservar el patrimonio natural y cultural y la diversidad biológica. Para las comunidades, el territorio y la biodiversidad son indivisibles: el monte, las semillas nativas y los ríos son su patrimonio vivo, y este artículo las respalda legalmente como sus guardianas históricas frente a los desmontes o la contaminación.

4. El Complejo Normativo Internacional y Biocultural

El marco constitucional argentino se nutre y potencia con los instrumentos internacionales específicos que configuran el bloque de constitucionalidad y convencionalidad.



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS INDÍGENAS Y BIOCULTURALES

Instrumento Internacional	Ámbito / Estatus	Eje Central de Protección	Aplicación Práctica en Territorio
 Convenio 169 de la OIT	 Global / Vinculante (Tratado)	Consulta y Territorio. Reconoce la propiedad comunal y prohíbe medidas estatales/ privadas sin consulta previa, libre e informada.	 Se invoca ante proyectos extractivos, obras de infraestructura o leyes locales que afecten a la comunidad.
 DNULDPI (Naciones Unidas, 2007)	 Global / Declaración Universal	Libre Determinación. Detalla el derecho al autogobierno, reparación por despojo e institucionalidad propia.	 Base legal para exigir autonomía política, administrar recursos y fundar guardias o guardaparques comunitarios.
 Declaración Americana (OEA, 2016)	 Regional / Interamericano	Protección Interseccional. Enfoque específico en mujeres, jóvenes y saberes frente a la violencia extractiva.	 Se utiliza como estándar de interpretación para denunciar despojos ante la Comisión Interamericana (CIDH).
 Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)	 Global / Tratado Vinculante	Patrimonio Genético y Biocultural. Defensa de los estilos de vida tradicionales útiles para la conservación.	 Frena patentes corporativas sobre plantas nativas (biopiratería) y protege la medicina y semillas ancestrales.

5. El Foco Biocultural: Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el Artículo 8 inc. j)

El CDB es una herramienta jurídica internacional de protección fundamental. Su columna vertebral para las defensoras es el Artículo 8, inciso j), el cual obliga de manera explícita a los Estados partes a:” Respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica”.

Este artículo dota de cobertura legal a la medicina tradicional, los sistemas de siembra ancestrales y el manejo comunitario de bosques y humedales, prohibiendo la biopiratería y exigiendo la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de los saberes tradicionales.

6. El Desglose de las Leyes Federales y Decretos Temáticos Vigentes

Ante la caída de las normativas de emergencia, la defensa en territorio debe basarse firmemente en las leyes nacionales temáticas y de presupuestos mínimos de protección ambiental que continúan plenamente vigentes.

A. Cuadro de Leyes Nacionales Temáticas



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

CUADRO DE LEYES NACIONALES TEMÁTICAS

Ley Número	¿De qué trata?	¿Cómo se usa en el territorio?
 Constitución Nacional (Art. 75 inc. 17 y 19)	Marco Constitucional Indígena.	Piso máximo de derechos. Reconoce la preexistencia, propiedad comunitaria, personería jurídica, EIB y protección de la identidad cultural de forma permanente.
 Constitución Nacional (Art. 41)	Derecho Ambiental y Patrimonio.	Defensa de la biodiversidad. Obliga al Estado a preservar el patrimonio natural, cultural y la diversidad biológica frente al avance extractivo.
 Ley 25.517	Restitución de Restos Mortales.	Reparación histórica y espiritual. Obliga a los museos y colecciones públicas o privadas a poner los restos mortales de los ancestros a disposición de los pueblos o comunidades que los reclamen.
 Ley 26.206 (Art. 52-54)	Ley de Educación Nacional.	Defensa de la lengua. Desarrolla el Art. 75 inc. 17. Reconoce la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) como una modalidad escolar para preservar la cosmovisión y el idioma materno.
 Ley 26.522 (Ley de Medios)	Servicios de Comunicación Audiovisual.	Soberanía comunicatoria. Reconoce a las comunidades como personas jurídicas de derecho público estatal. Les permite gestionar sus propios radios y canales sin fines de lucro (Art. 3 ñ, 9, 22, 37).
 Ley 26.331 (Bosques Nativos)	Presupuestos Mínimos Ambientales.	Defensa del monte. Exige la participación y consulta de las comunidades si un proyecto forestal o desmonte afecta las zonas boscosas donde habitan (Art. 12 b, 19, 24 e, 26).
 Código Civil y Comercial (Art. 18 y 63)	Derecho Civil Común.	Reconoce expresamente el derecho a la posesión y propiedad comunitaria de la tierra tradicional (Art. 18) y el derecho a registrar a los hijos con nombres indígenas ancestrales (Art. 63).
 Código Procesal Penal (Art. 24 y 78)	Derecho Procesal.	Obliga a respetar la diversidad cultural en los juicios (Art. 24). Considera a la comunidad como "víctima colectiva" en delitos de discriminación o ataques a sus derechos (Art. 78).
 Ley 27.118	Agricultura Familiar, Campesina e Indígena.	Declara de interés público la producción comunitaria de alimentos, protegiendo los sistemas tradicionales de semillas y los mercados locales.

B. DECRETOS NACIONALES E INSTITUCIONALIDAD

✓ Decreto 1584/2010 (Día de la Diversidad Cultural): Modificó la denominación del 12 de octubre, dotando a la fecha de un significado acorde al valor que la Constitución y los tratados asignan a la diversidad étnica y cultural de los pueblos (Art. 75 inc. 19).

✓ Decreto 185/2019 (Inscripción de Identidad): Permite que cualquier ciudadano mayor de 12 años pueda registrar formalmente su pertenencia a un Pueblo Indígena ante los organismos del Estado de forma autodeclarativa.

✓ Decretos 700, 701 y 702 del 2010: Estructuraron al INAI creando la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas y la Comisión de Análisis de la Propiedad Comunitaria para agilizar la aplicación de las leyes.

B) DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. NATURALEZA JURÍDICA. HERMENÉUTICA.

1. Derechos Colectivos

El Derecho de los Pueblos Indígenas ocupa un lugar central en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, transformando la relación tradicional con el Estado. Como indica Juan Antonio Travieso: "En la actualidad ya no se trata de que los derechos humanos de los indígenas sólo se enfoquen hacia la no discriminación. Ha comenzado a desarrollarse una corriente mundial que reconoce los derechos humanos de 'la nación india' o de los pueblos indígenas".

Son derechos específicos que se ejercen en tanto pertenecientes a un pueblo (Art. 1 de la DNUDPI y Art. 3 del Convenio 169 de la OIT). Los pueblos son titulares de estos derechos como colectivos, mientras que sus integrantes lo son en tanto individuos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) determinó que es procedente incluir en el término "persona" y como "víctimas" a los Pueblos Indígenas en tanto tales. Son colectivos no porque deban gozarse colectivamente, sino porque se determinan en función de la pertenencia de los individuos a un grupo distinto de la sociedad mayoritaria.

La doctrina divide el corpus normativo indígena en dos grandes dimensiones:



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

- Derechos Sustantivos: Son los derechos de fondo que hacen a la existencia e identidad de las comunidades (Preexistencia, Autodeterminación, Identidad Cultural, Tierras y Territorios).
- Derechos Procedimentales (Participación, Consulta y Consentimiento): Son derechos específicos obligatorios que actúan como herramientas de defensa y salvaguarda indispensables para proteger y hacer efectivos los derechos sustantivos.

b) Derechos Indígenas

i) Principio de la Preexistencia Étnica y Cultural

El artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia de los Pueblos Originarios. Las comunidades preceden al Estado Argentino e incluso al Virreinato, habitando el territorio desde tiempos inmemoriales.

Estatus Especial: La preexistencia implica que notablemente no resulta jurídicamente admisible que el Estado les imponga todas las reglas de juego ordinarias que rigen para el resto de la sociedad. Tienen un estatus especial por ser "Naciones Preexistentes".

Prueba Histórica: El reconocimiento de la preexistencia significa que existían instituciones indígenas previas al nacimiento del Estado Nacional. Como claro ejemplo, las proclamas de la Revolución de 1810, las actas de la Asamblea del año 1813 y la Declaración de la Independencia de 1816 fueron publicadas y traducidas en algunas de las lenguas indígenas habladas en el antiguo virreinato para tener validez y alcance real.

ii) Derecho a la Autodeterminación, Autogobierno y Participación Política

Los Pueblos Indígenas tienen derecho a la libre determinación, siendo el primer derecho colectivo que permite ejercer todos los demás. En virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen su desarrollo económico, social y cultural, respetando la integridad de los Estados. La libre determinación se sustenta en los principios de libertad e igualdad, y funciona como una precondition para que los pueblos preserven y traspasen su identidad a las futuras generaciones.

El Autogobierno: Implica el reconocimiento del Estado a la organización política, jurídica y social interna del pueblo, la plena vigencia del derecho consuetudinario (derecho propio) para resolver conflictos entre sus miembros, la disposición autónoma sobre sus recursos y el requisito obligatorio de la consulta externa.

Participación Política (Fallo "Yatama vs. Nicaragua" de la Corte IDH): Con base en el artículo 23 de la Convención Americana, se reconocen derechos políticos específicos en cabeza de los indígenas. La jurisprudencia determinó que los pueblos tienen derecho a participar en la toma de decisiones públicas desde sus propias instituciones y de acuerdo a sus valores, usos, costumbres y formas de organización, generando la obligación del Estado de garantizar mecanismos óptimos para que puedan intervenir en la vida pública sin ser forzados a disolverse en las estructuras de los partidos políticos tradicionales occidentales.

iii) Derecho a la Identidad Cultural, Registro de Nombres y Soberanía Lingüística



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

El derecho a la identidad cultural contiene una dimensión tanto individual como colectiva, protegiendo las formas particulares de nombrar el mundo, las espiritualidades y la continuidad histórica de los pueblos.

El Derecho a los Nombres Ancestrales: En el ordenamiento jurídico interno, este derecho se encuentra operativizado por el Artículo 63 del Código Civil y Comercial de la Nación. Esta norma establece que pueden inscribirse nombres de pila indígenas o derivados de voces aborígenes ancestrales, y prohíbe explícitamente a los registros civiles provinciales rechazar estos nombres bajo argumentos de "extranjería" o "incomprensión". Es una herramienta de trinchera fundamental para frenar la asimilación e invisibilización de las nuevas generaciones desde el nacimiento.

Soberanía Lingüística: Son Lenguas, NO Dialectos: En Argentina coexisten decenas de sistemas lingüísticos originarios (como el quechua, guaraní, qom, pilagá, mapuzungún, de entre las 36 lenguas reconocidas por las organizaciones originarias). Tradicionalmente, sectores racistas o mal informados se refieren a los idiomas indígenas bajo el término despectivo de "dialectos". Desde una hermenéutica decolonial y científica, las defensoras deben marcar la diferencia en los expedientes:

Categoría	¿Qué es? / Características	Estatus Jurídico	Impacto Político en la Causa
LENGUA	Sistema lingüístico completo, independiente, con su propia estructura gramatical, sintaxis, fonología y vocabulario abstracto.	Estatus Máximo. Protegida por el Convenio 169 (Art. 28) y la Constitución Nacional.	Rompe la subordinación colonial. Obliga al Estado a poner traductores oficiales en juicios y a editar manuales escolares en ese idioma.
DIALECTO	Es simplemente una variedad, modismo o derivación geográfica/social de una lengua madre.	Estatus Secundario. Variación regional (Ej: el castellano rioplatense).	Usar este término para un idioma indígena es una estrategia racista que busca degradar el estatus legal de su cultura.

Llamar "dialecto" a una lengua indígena es una estrategia colonial de subordinación cultural que busca instalar la falsa idea de que son formas de comunicación primitivas, incompletas o de menor categoría jurídica. El Convenio 169 de la OIT (Art. 28) y la Declaración de la ONU reconocen explícitamente el estatus de Lenguas a los idiomas originarios, obligando a los Estados a preservarlos y promoverlos.



Con la derogación definitiva del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI), las personerías comunitarias deben tramitarse, adecuarse y registrarse de forma directa a través de las jurisdicciones de cada provincia (Direcciones de Personerías Jurídicas locales o registros provinciales específicos).

32



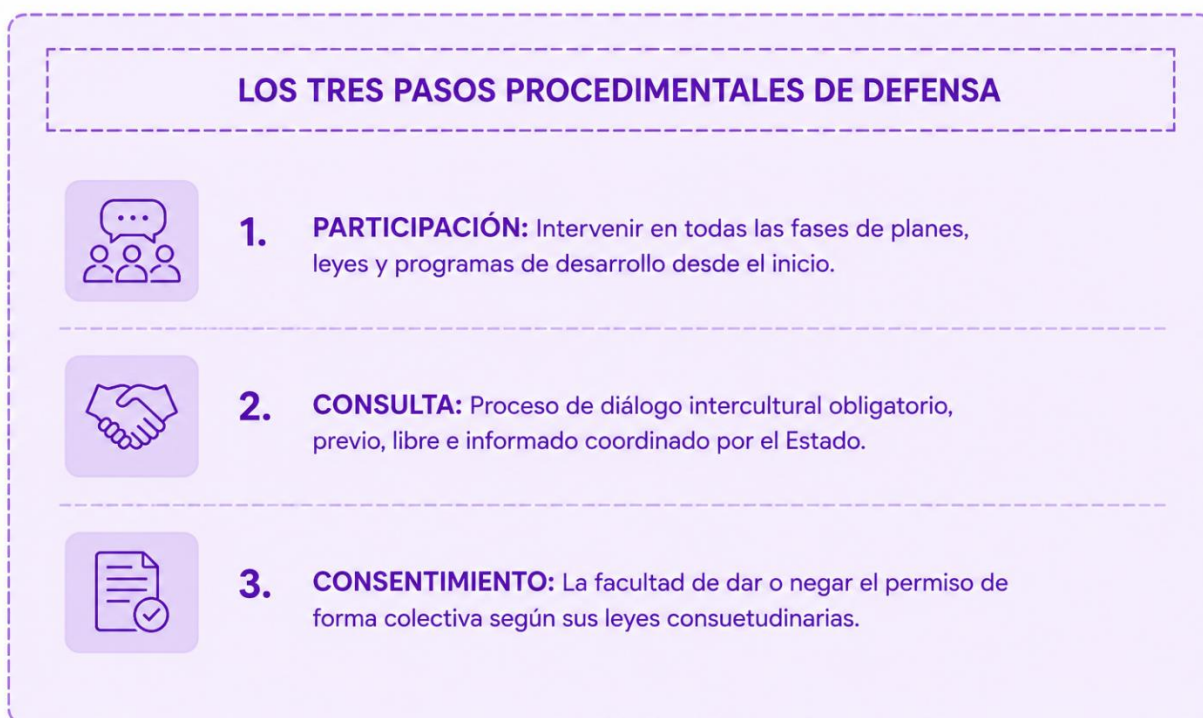
Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

siempre y cuando los ordenamientos locales respeten el marco de un federalismo de colaboración (Art. 31 de la Constitución) y no recorten el piso mínimo de derechos internacionales.

El Re.N.O.P.I. (Res. 328/10 del INAI): Continúa vigente el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas para la inscripción de las Organizaciones de Primer Grado (que integren comunidades de un mismo pueblo dentro de una provincia, representando al menos el 60% de las mismas, como la Federación del Pueblo Pilagá en Formosa o la Unión de la Nación Diaguita en Tucumán), Segundo Grado y Tercer Grado.

v) Los Derechos Procedimentales Obligatorios: Participación, Consulta y Consentimiento

Estos derechos operan como un mecanismo de autodefensa colectiva frente a las decisiones estatales o privadas que afecten sus vidas, bienes y recursos naturales. No son optativos; son derechos procedimentales obligatorios.



- Participación: El derecho a intervenir activamente en la adopción de decisiones, formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacionales o regionales que puedan afectarles directamente, asegurando que sus prioridades queden plasmadas.
- Consulta: Consiste en el derecho de las comunidades a ser consultadas sobre cualquier medida legislativa, administrativa o judicial que afecte el uso y goce de sus tierras o recursos. El fallo de la Corte IDH Sarayaku vs. Ecuador estableció la consulta indígena como un Principio General del Derecho Internacional, dotándola de sanciones internacionales ante su violación.
- Condiciones Mínimas de la Consulta (OIT):
 - Carácter Previo: Debe realizarse con anterioridad a la adopción de la medida o inicio del proyecto.



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

- **Obligatoriedad:** Corresponde exclusivamente al Estado; es ilegal delegar la consulta en empresas privadas
- **Buena Fe:** Contexto de confianza y honestidad, propiciando un diálogo sincero.
- **Libertad:** Expresada sin coacción, amenazas, manipulación o tácticas de división económica.
- **Información Adecuada:** Entrega de datos veraces, completos y estudios de impacto traducidos y digeribles.
- **Adecuación Cultural:** Respetando los tiempos, asambleas e instituciones tradicionales del pueblo.
- **Amplitud y Accesibilidad:** Garantizando la participación de todas las familias afectadas y los recursos logísticos para traslados.
- **Consentimiento:** Implica el ejercicio pleno de la libre determinación; la práctica colectiva de dar o negar un permiso de acuerdo a sus leyes consuetudinarias. El Estado tiene la obligación absoluta de obtener el consentimiento en casos de: traslado o reubicación forzada, almacenamiento de materiales peligrosos en sus tierras, y planes de inversión o megaproyectos extractivos a gran escala.

vi) Derechos Territoriales: Posesión y Propiedad Comunal

El derecho a la propiedad y posesión territorial está garantizado a nivel internacional (Art. 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT y Art. 26 de la DNUDPI) y consagrado en el orden interno por el Artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional y el Artículo 18 del Código Civil y Comercial.

- Desandando el Concepto Occidental: La Dimensión Colectiva de la Posesión

Es menester entender que el concepto de Posesión, en el caso de los Pueblos Originarios, difiere drásticamente de la concepción tradicional del derecho a la propiedad privada, pues tiene una dimensión intrínsecamente colectiva. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido con claridad:

“Es menester hacer algunas precisiones respecto del concepto de propiedad en las comunidades indígenas. Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras” (Caso de la “Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua”, 2001).

Asimismo, conviene decir que el concepto de “propiedad comunitaria indígena” es errado si se le da al término “propiedad” el sentido clásico, tradicional, que predomina en la sociedad occidental capitalista y que es incompatible con la cosmovisión de los Pueblos Originarios. Cuando hablamos



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

del Territorio, no solamente se habla del lugar que la gente de la comunidad usa como asentamiento de sus casas, sino de un espacio mucho más amplio: los sitios sagrados, los lugares que se usan para la producción y cría de animales, los sembradíos, los recursos naturales (agua, tierra, plantas, minerales, etc.), los cementerios, los sitios de pastoreo, y todo aquello que la comunidad haya incorporado como parte de su vida, de su cultura e identidad.

La relación de los indígenas con el Territorio no es una relación económica, ni una relación de apropiación. Es una relación espiritual, cultural y de identidad. Al respecto, la Corte IDH sostuvo:

“La cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituido a partir de su estrecha relación con sus territorios tradicionales y los recursos que allí se encuentran, no sólo por ser éstos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural” (Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, 2005).

Los Pueblos Indígenas no se consideran de ninguna manera “propietarios” de las tierras que ocupan. Por el contrario, son parte de la Naturaleza. Adoran a la Pacha Mama o Madre Tierra. La Madre Tierra tiene derechos, por lo tanto, es sujeto de derecho y no un objeto susceptible de apropiación privada. Abundando en esta línea, la doctrina especializada destaca:

“La relación de los Pueblos Indígenas con la tierra es espiritual y religiosa; ésta constituye un elemento integrante de la cosmovisión y con ella se mantiene una relación diagonal, circunstancia que explica el rechazo a la idea de relación de poder o de dominación entre el sujeto y la cosa que presuponen los derechos reales clásicos. De allí que, sin esa relación con la tierra los indígenas no puedan alcanzar su identidad, pues ésta es un espacio cultural penetrado de valores y tradiciones y además, un ámbito comunitario, es decir, de significación colectiva, en el sentido que la pertenencia de ésta no se centra en el individuo sino en el grupo y su comunidad, y esto hace que no se corresponda con la concepción clásica de propiedad privatista inserta en los códigos civiles” (Gabriela A. Vázquez, 2009).

- El Derecho al Territorio como Principio de Derecho Internacional

En base a esto, se ha consagrado como Principio de Derecho Internacional el Derecho al Territorio Indígena, el cual contempla de forma obligatoria cinco ejes de acción y reparación:

- a) La entrega: Otorgamiento físico de las tierras que son utilizadas por el Pueblo y la comunidad, respetando plenamente las distintas modalidades de uso de la tierra y sus recursos naturales.
- b) La restitución: Devolución de las tierras ancestrales perdidas involuntariamente o por despojos históricos, y a las que tradicionalmente hayan tenido acceso.
- c) La complementariedad: Entrega de tierras adicionales o complementarias cuando de las que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su crecimiento numérico natural.



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

d) El saneamiento territorial: La obligación ineludible de sanear los territorios. Esto implica demarcar, titular y eliminar de forma activa todo obstáculo —ya sean alambrados, ocupantes ilegales o concesiones privadas— que impida el dominio pleno, libre goce y posesión tradicional. Los Estados están obligados a remover cualquier barrera material o jurídica dentro de los territorios reconocidos, debiendo reubicar a terceros no indígenas si es necesario para garantizar el control exclusivo de las comunidades.

e) Seguridad jurídica: El reconocimiento de la posesión tradicional es suficiente para otorgar el título. Los Estados deben brindar un título colectivo único, sin subdivisiones artificiales que fragmenten el hábitat comunitario.

Las Cinco Categorías Jurídicas del Convenio 169 de la OIT

El Convenio 169 de la OIT desglosa el derecho de propiedad comunal en cinco categorías jurídicas precisas:

- Tierras y Territorios que tradicionalmente ocupan (asentamiento actual y continuo).
- Tierras y Territorios que no estén exclusivamente ocupados por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia (zonas de caza, pesca, recolección o pastoreo estacional).
- Tierras y Territorios adicionales, requeridos cuando las tierras actuales sean insuficientes para garantizar una existencia normal o responder al crecimiento demográfico.
- Tierras y Territorios sustitutos, que deben entregarse de igual calidad y estatus legal en casos excepcionales de traslados o reubicaciones.
- Tierras objeto de reivindicación (Art. 14 inc. 3), que son aquellas tierras despojadas sobre las cuales las comunidades mantienen reclamos históricos activos.

Las Seis Obligaciones Estatales Inderogables (Jurisprudencia Corte IDH)

- Según la jurisprudencia de la Corte IDH, constituyen obligaciones inderogables del Estado las siguientes acciones, cuyo incumplimiento activa la responsabilidad internacional pública por violar el uso y goce de los bienes de los miembros de las comunidades:
- Reconocer las tierras ancestrales, delimitarlas, demarcarlas y titularlas a favor de las comunidades correspondientes sin más procedimientos o modos de adquisición civiles que el mero reconocimiento de su existencia (Casos Awas Tingni hasta Kuna de Madungandí).
- Instituir procedimientos adecuados, rápidos y eficaces para solucionar las reivindicaciones territoriales de fondo (Art. 14 inc. 3 del Convenio 169 OIT; Casos Yakye Axa y Xámok Kásek).
- La obligación ineludible de entregar otras tierras aptas y suficientes para el desarrollo humano cuando la devolución ancestral sea materialmente imposible (Caso Comunidad Indígena Xámkok Kásek Vs. Paraguay, 2010).
- Obligación de delimitar, demarcar, titular y registrar las tierras y territorios alternativos entregados en sustitución.
- Obligación de delimitar, demarcar, titular y registrar tierras y territorios a favor de los Pueblos Indígenas incluso si se carece de la posesión ancestral o física actual de tales territorios por



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

haber sido expulsados de ellos (Caso Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano Vs. Panamá, 2014).

- g) La obligación ineludible de sanear los territorios indígenas. Esto implica demarcar, titular y eliminar de forma inmediata todo obstáculo —ya sean alambrados, ocupantes ilegales criollos o concesiones corporativas— que impida el dominio pleno, libre goce y posesión tradicional (Caso Pueblo Indígena U’wa y sus miembros Vs. Colombia, Sentencia de 4 de Julio de 2024).

- Ampliación de las Categorías Territoriales en la Trinchera Defensiva

El territorio trasciende la tierra firme rural. Las defensoras territoriales deben conocer e invocar estas tres dimensiones críticas:

- Territorios Urbanos (Res. 96/2013 INAI): Se reconoce la validez jurídica de las comunidades que habitan en ciudades. La migración forzada o económica no disuelve la identidad étnica ni el derecho a la propiedad comunitaria urbana.
- Territorios de Memoria Indígena: Espacios geográficos e históricos vinculados a la espiritualidad, rutas ancestrales y cementerios que configuran el tejido cultural del grupo, aun si no están habitados de forma continua
- El Territorio Más Allá de la Tierra Firme (El Ejemplo de las Islas Flotantes): Tal como demuestra la experiencia ancestral de Pueblos Originarios de la región, el territorio no se reduce al suelo firme. Su hábitat, viviendas y espacios de subsistencia están contruidos sobre el agua utilizando los recursos del ecosistema (como la totora). Esto demuestra que el Derecho al Territorio Indígena abarca de manera integral los ríos, lagunas, dominios fluviales y humedales indispensables para su vida.

Cuadro de Blindaje Constitucional (Art. 75 inc. 17 CN)

 CUADRO DE BLINDAJE CONSTITUCIONAL (Art. 75 inc. 17 CN)		
Candado Legal	¿Qué significa en la práctica?	¿Frente a qué protege?
 Imprescriptible	 El paso de los años no hace perder el derecho a la comunidad, ni le da derechos a un invasor.	 Protege contra juicios de usucapión de terratenientes o privados.
 Inenajenable	 Está prohibido venderla, donarla, cederla o permutarla comercialmente.	 Evita que maniobras económicas o estafas despojen a la comunidad de su base material.
 Inembargable	 Ningún juez puede rematar el territorio colectivo para cobrar una deuda.	 Frena ejecuciones por deudas comerciales individuales o colectivas.
 No Tributable	 Exenta de impuestos inmobiliarios ordinarios que ahoguen la economía comunitaria.	 Evita el ahogo fiscal de los estados provinciales sobre las tierras tradicionales.



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

A pesar de las críticas del sector financiero privatista, este blindaje de jerarquía supralegal garantiza que el territorio indígena no pueda ser objeto de transacción comercial alguna, asegurando de forma permanente la base material de la resistencia decolonial.

vii) Educación: La Modalidad EIB y el Rol del CEAPI

Desarrollando los mandatos constitucionales y federales (Ley 26.206), la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) está consagrada como una modalidad transversal del Sistema Educativo Nacional, diseñada para garantizar el derecho de los pueblos a recibir una formación que respete y fortalezca su propio idioma y cosmovisión.

El Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas (CEAPI): Vinculado estrechamente al área de Educación Intercultural Bilingüe, el CEAPI trabaja en la visibilización de saberes ancestrales y promueve la integración multicultural y plurilingüe en las escuelas.

Incidencia Territorial decolonial: Al ser un órgano autónomo integrado por representantes de los propios Pueblos Originarios, el CEAPI funciona como un espacio clave de control y propuesta. Su rol garantiza que los contenidos curriculares oficiales de las provincias incorporen las cosmovisiones y lenguas nativas de forma estructural, evitando que la interculturalidad quede reducida a un festejo folclórico o efeméride superficial, promoviendo en su lugar un verdadero diálogo pedagógico de saberes en igualdad de condiciones.

viii) Derecho a sus Propios Sistemas de Justicia (Justicia Indígena)

Los pueblos y comunidades tienen el derecho de conservar y desarrollar sus sistemas propios de justicia (Justicia Comunitaria). Estos sistemas normativos internos se basan en valores culturales propios (como la complementariedad, la cooperación, la reciprocidad y la solidaridad) que regulan la vida social en el territorio, y el Poder Judicial del Estado está obligado a respetarlos siempre que no contradigan los derechos humanos internacionales.

ix) Acceso a la Justicia Culturalmente Adecuado (Las 100 Reglas de Brasilia)

El acceso a la justicia es un derecho fundamental regulado de forma de cumplimiento obligatorio por las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad", a las cuales la Corte Suprema de Justicia de la Nación adhirió formalmente mediante la Acordada N° 5/2009.

⚠ Observación Crítica: Personas en Situación de Vulnerabilidad vs. Personas Vulnerabilizadas

En la trinchera legal y comunitaria, es un error conceptual e ideológico referirse a los Pueblos Indígenas como "personas vulnerables" como si fuera una condición natural o biológica de sus identidades. Las reglas internacionales hablan de personas "en situación de vulnerabilidad", pero desde una perspectiva decolonial debemos nombrarlas correctamente como personas y comunidades vulnerabilizadas.



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

La vulnerabilidad no es una característica propia del ser indígena; es el resultado de un proceso activo, estructural e histórico de despojo, racismo institucional, exclusión económica y violencia estatal y corporativa ejercida sobre sus cuerpos y territorios. Nombrarlos como vulnerabilizados coloca la responsabilidad en los opresores y en los sistemas coloniales que generan esa desigualdad, y no en las comunidades que resisten.

Las Reglas de Brasilia (Acordada 5/2009) obligan a los jueces del país a garantizar de forma inmediata:

- Trato Respetuoso (Regla 9): Respeto absoluto a la dignidad, la lengua y las tradiciones de los integrantes de los Pueblos Originarios por parte de todos los magistrados, prohibiendo la desvalorización de sus formas de organización o de sus idiomas.
- Derecho a intérpretes y peritajes: Obligación de proveer de forma gratuita traductores lingüísticos oficiales (que dominen su lengua originaria y no meramente el castellano) y peritajes de antropología cultural en todas las instancias del juicio para garantizar una verdadera defensa material.
- Garantías en el Sistema Penal (Art. 9 y 10 Convenio 169): Las autoridades deben considerar las características socioeconómicas y costumbres del imputado indígena, dando prioridad absoluta a sanciones y penas alternativas distintas al encarcelamiento, respetando los mecanismos comunitarios de resolución de conflictos.

x) DESCA: Medio Ambiente, Alimentación, Agua e Identidad Cultural (El Impacto del Caso Lhaka Honhat vs. Argentina)

Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) se encuentran íntimamente interconectados en el territorio indígena. La jurisprudencia histórica del caso Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat vs. Argentina (Corte IDH) fijó los siguientes estándares de cumplimiento inmediato para el Estado:

CUADRO DE ESTÁNDARES OBLIGATORIOS – CASO LHAKA HONHAT		
Eje DESCA Protegido	Estándar Fijado por la Corte IDH	Responsabilidad por Incumplimiento
 Ambiente Sano	Obligación de debida diligencia ambiental. El Estado debe controlar e inspeccionar ex-ante actividades públicas y de corporaciones privadas antes de que el daño sea irreversible.	 El Estado es responsable directo por omisión al tolerar desmontes o intrusiones privadas en territorio indígena.
 Alimentación y Agua	El agua y la alimentación indígena tienen una dimensión cultural viva . No es solo subsistencia biológica; depende directamente del acceso libre al monte y los ríos.	 La presencia de alambrados ilegales o ganado ajeno que destruye el monte genera responsabilidad internacional del Estado.
 Identidad Evolutiva	Dinamismo cultural. Que las comunidades usen herramientas modernas (motos, celulares, internet) no les quita su carácter indígena ni sus derechos territoriales ancestrales.	 Es ilegal argumentar que una comunidad perdió sus derechos por haber "modernizado" sus prácticas de vida cotidianas.

★ Este caso fija estándares obligatorios para todos los Estados de la región en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) de los pueblos indígenas.



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

El territorio indígena es un espacio espiritual, inalienable y multidimensional que no depende de leyes temporales de emergencia. Los derechos colectivos a la posesión y propiedad comunitaria se defienden desde los Artículos 75 (incisos 17 y 19) y 41 de la Constitución Nacional, potenciados por el Convenio 169 de la OIT, la DNU DPI y la Declaración de la OEA. Bajo el amparo del Artículo 8 inc. j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica, se resguardan legalmente los saberes colectivos y la biodiversidad. Desde el trabajo transformador del CEAPI en las escuelas para defender las Lenguas originarias, hasta las batallas judiciales bajo las 100 Reglas de Brasilia, las defensoras territoriales tienen las herramientas para exigir un acceso adecuado para comunidades vulnerabilizadas y usar el histórico fallo Lhaka Honhat como el escudo legal definitivo para proteger el agua, la soberanía alimentaria y la vida de la Madre Tierra.

xi) Derechos indígenas y políticas públicas

El reconocimiento jurídico de los derechos indígenas exige políticas públicas capaces de garantizar su ejercicio efectivo.

Sin embargo, frecuentemente las políticas estatales presentan tensiones entre:

- reconocimiento de derechos;
- modelos extractivos de desarrollo;
- expansión de actividades económicas sobre territorios indígenas;
- conservación ambiental sin participación comunitaria;
- procesos de urbanización y desplazamiento territorial.

En este contexto, los Pueblos Indígenas reclaman no sólo ser consultados, sino participar activamente en la definición de aquellas decisiones que afectan sus vidas y territorios.

xii) Derechos de la Madre Tierra / Pachamama / Ñuke Mapu

Una nueva conciencia de la Tierra: Durante siglos, el pensamiento occidental se construyó sobre la idea de que el ser humano está por encima de la naturaleza. Esta visión antropocéntrica y patriarcal consideró a la Tierra como un recurso, algo disponible para la producción y el consumo.

Hoy, frente a la crisis ambiental y climática, esa mirada se revela insuficiente.

Necesitamos cambiar no solo nuestras leyes, sino también nuestra forma de pensar, sentir y relacionarnos con el mundo.

Los Pueblos Originarios y las mujeres siempre supieron que la Tierra no es un objeto, sino un ser vivo.

- La Pachamama y la Ñuke Mapu: Madre Tierra como principio de vida



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

En la cosmovisión andina, la Pachamama, y en la mapuche, la Ñuke Mapu, son seres vivos con espíritu y dignidad. Son madres que dan vida, alimentan y sostienen. Cuando alteramos sus ciclos, ellas responden: con sequías, incendios, inundaciones o desequilibrios.

No como castigo, sino como llamado de atención.

Hablar de la Madre Tierra desde el Derecho implica reconocer su dignidad jurídica. Ya no como paisaje o recurso, sino como sujeto con derechos propios.

- El Sumak Kawsay o Buen Vivir

El Sumak Kawsay (en quechua) y el Suma Qamaña (en aymara) significan vida plena, vida en armonía. Se basan en tres principios esenciales:

- Reciprocidad (ayni): todo lo que tomamos de la Tierra debe ser devuelto.
- Complementariedad (chachawarmi): las fuerzas opuestas se equilibran, como lo femenino y lo masculino.
- Equilibrio: vivir bien no es tener más, sino vivir en comunidad y suficiencia.

Estas filosofías inspiraron un cambio histórico. Las Constituciones de Ecuador (2008) y Bolivia (2009) incorporaron el Buen Vivir y el Vivir Bien como ejes del Estado, reconociendo los derechos de la Naturaleza.

- De la ética al Derecho: la Naturaleza como sujeto de derechos

Durante siglos, el Derecho trató a la naturaleza como una cosa.

Pero las nuevas constituciones latinoamericanas cambiaron esa lógica: la Naturaleza es ahora sujeto de derechos. Este paradigma impulsa un nuevo constitucionalismo ecológico, que reemplaza la visión de “dominio” por la de coexistencia y reciprocidad.

xiii) Desafíos actuales

A pesar de los avances normativos, persisten desafíos significativos:

- Demora en el reconocimiento territorial.
- Avance de actividades extractivas.
- Criminalización de defensores y defensoras indígenas.
- Racismo estructural.
- Obstáculos para la participación efectiva.
- Invisibilización de Pueblos Indígenas urbanos.
- Falta de implementación plena de los derechos reconocidos.

La discusión contemporánea ya no gira únicamente en torno al reconocimiento formal de derechos, sino sobre las condiciones políticas, económicas e institucionales necesarias para hacerlos efectivos.



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

Para reflexionar

¿Es posible garantizar los derechos indígenas sin transformar las relaciones históricas de poder que produjeron el despojo territorial, el racismo estructural y la exclusión política?

Esta pregunta atraviesa gran parte de los debates actuales sobre pluralismo jurídico, interculturalidad, justicia ambiental y construcción de sociedades verdaderamente democráticas y plurinacionales.

Gracias por recorrer este camino de aprendizaje y reflexión colectiva.

Que este material fortalezca la defensa de los territorios, las culturas, las lenguas y los derechos de los pueblos indígenas, reconociendo el papel fundamental de las mujeres indígenas como guardianas de la vida, la memoria y la naturaleza

Mientras existan pueblos que resisten, existirán esperanzas para construir un mundo más justo, intercultural y plurinacional.



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

Proyecto UNDEF

"Fortalecimiento de la incidencia y protección climática para mujeres y líderes indígenas en Argentina"

TALLER 3: Cuestión indígena, territorio y derechos

“El Sumak Kawsay (Buen Vivir) no es vivir mejor que otros, sino vivir en equilibrio con todo lo que nos rodea.”

Preguntas iniciales

- 1) Cuando escuchás “Pueblos Indígenas”, ¿qué ideas o imágenes aparecen? ¿De dónde creés que vienen?
- 2) ¿Qué significa “Territorio” para vos? ¿Creés que puede tener distintos sentidos?
- 3) ¿Qué vínculos pueden existir entre identidad, cultura y Territorio?
- 4) ¿Conocés algún derecho de los Pueblos Indígenas en Argentina?
- 5) ¿Qué pensás que implica que una Comunidad sea consultada antes de una decisión que la afecta?
- 6) ¿Dónde ves hoy desigualdades o discriminación hacia Pueblos Indígenas?



Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia

Proyecto UNDEF

"Fortalecimiento de la incidencia y protección climática para mujeres y líderes indígenas en Argentina"

🌿 TALLER 3: Cuestión indígena, territorio y derechos

Preguntas finales

- 1) ¿Por qué es importante diferenciar “pueblo indígena” y “comunidad”?
- 2) ¿Qué implica el territorio desde la cosmovisión indígena?
- 3) ¿Qué garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada?
- 4) ¿Cómo se vinculan racismo estructural y extractivismo?
- 5) ¿Qué rol tienen las mujeres indígenas en la defensa territorial?
- 6) Frente a una vulneración de derechos, ¿qué herramientas podrían activarse?

🔥 *“El territorio no es un recurso: es vida, memoria y futuro.”*



- Re Emergencia Indígena. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=FKhzPAC_GLI
- Campaña #BastaDeChineo. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=xzrg940OFQA>
- Argentina: ¡Basta de Terricidio! Disponible en: <https://es.stopecocide.earth/blog-invitado/argentina-enough-of-terricide>

Bibliografía complementaria recomendada

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Naciones Unidas.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).
- Organización de los Estados Americanos (OEA).